

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0106-2022/MPAL

Lircay, 07 de Junio del 2022.

VISTO:

El Informe N° 300-2022/MPAL/GM/mzc, Informe N° 0708-2022/MPAL/GM-GPyP/jost, Informe N° 205-2022-SGPERyCTI/GPyP/MPAL/gpll, Informe N° 75-2022/MPAL/GM/GAJ/rom, Informe N° 025-2022/MPAL/GM/GAT, Informe N° 002-2022-MPAL/GAT/ET-CPCC-LMCM, sobre requisitos y formatos de la deducción e inafectación del impuesto predial de la persona adulta mayor; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, asimismo conforme a lo establecido por el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; para promover el desarrollo integral y viabilizar el crecimiento económico y social, y que las municipalidades ejercen funciones específicas con carácter exclusivo o compartido en las materias Educación, Salud, Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos Ciudadanos entre otros;

Que, el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, modificado por la Ley N° 26952, establece que, Los pensionistas propietarios de hasta dos inmuebles, a nombre propio o de la sociedad conyugal, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial aplicable a aquel inmueble que utilicen como vivienda, un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 1 de Enero de cada ejercicio gravable, siempre que el valor total estimado de los dos inmuebles no supere las 50 UIT Se considera que constituye una sola propiedad aquel inmueble que, además de la vivienda propiamente dicha, incluye otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo;

Que, mediante Informe N° 002-2022-MPAL/GAT/ET-CPCC-LMCM, de fecha 28 de marzo de 2022, el Especialista Tributario CPCC. Lizbeth M. Clemente Mercado, solicita aprobación de requisitos y formatos de la deducción e inafectación del Impuesto Predial de la Persona Adulta Mayor, toda vez que este municipio no cuenta con instrumentos de Gestión establecidos para la Gerencia de Administración Tributaria. En tanto no se advierte los procesos por los cuales el contribuyente;

Que, mediante Informe N° 025-2022/MPAL/GM/GAT, de fecha 29 de marzo de 2022, el Gerente de Administración Tributaria Lic. Adm. William Ortiz Zevallos, solicitó aprobación de Formatos con Carácter de Declaración Jurada y sus respectivos requisitos para los procedimientos de acogimiento del Beneficio de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial para Adulto Mayor;

Que, mediante Informe N° 75-2022/MPAL/GM/GAJ/rom, de fecha 12 de abril de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica Abog. Raúl C. Ore Mora, remite el expediente de aprobación de formatos con carácter de declaración jurada y sus respectivos requisitos para el procedimiento de acogimiento al beneficio de deducción de 50% de la UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial para adulto mayor que deberán ser incorporado al Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA);

SECRETARÍA GENERAL

Que, mediante Informe N° 205-2022-SGPERyCTI/GPyP/MPAL/gplll, de fecha 01 de junio de 2022, el Sub Gerente de Planeamiento Estratégico, Racionalización y CTI Econ. Giuliana Lisset Pulido Llancari, concluye que estando ya incluido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y cargado en el SUT los procedimientos para la Dedución del 50% de la UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial para Adulto Mayor, no es necesario realizar la aprobación de los requisitos. Cabe señalar que los Formatos de Declaración Jurada con los que cuenta la Sub Gerencia de Registro y Fiscalización Tributaria no se encuentran aprobados. Por lo que esta Sub Gerencia sugiere aprobar bajo acto resolutivo los Formatos de Declaración Jurada para su respectiva aplicación;

Que, mediante Informe N° 0708-2022/MPAL/GM-GPyP/jost, de fecha 02 de junio de 2022 el Gerente de Planeamiento y Presupuesto C.P.C. Juan Oscar Sedano Taipe, remite que estando incluido en el TUPA y cargado en el SUT los procedimientos para la "DEDUCCION DEL 50% de la UIT de la base imponible del Impuesto Predial para adulto mayor" no es necesario la aprobación de los requisitos;



Que, mediante Informe N° 300-2022/MPAL/GM/mzc, de fecha 07 de junio del 2022, emitido por el Gerente Municipal Ing. Mizaél Zorrilla Cabrera, solicita que bajo acto resolutivo se apruebe los Formatos de la Declaración Jurada de pensionista, toda vez que se encuentra incluido en el TUPA y cargado en el SUT los procedimientos para la Dedución del 50% de la UIT de la base imponible del Impuesto Predial para adulto Mayor";

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR los formatos de Declaración Jurada para la Dedución del 50% de la UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor, el mismo que forma parte de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las áreas orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Angaraes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay (www.muniangaraes.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Cc/c.
ALC
GM
GAT
UTI
SG

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES - LIRCAY

Ing. Jaime Davila Munarriz
ALCALDE

